

David 10 de septiembre de 2020  
**NOTA-SEIA-062-09-2020**

Licenciada  
**ZAIRI PONCE**  
Jefe de la Sección de Asesoría Legal  
Ministerio de Ambiente – Chiriquí

E.      S.      D.

**Estimada Licenciada Ponce:**

Por medio de la presente, le remitimos el Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución DRCH-IA-RECH-001-2020 del 27 de julio de 2020, por medio de la cual se rechaza el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, presentado para el proyecto Urbanización Cacsa #1, cuyo promotor es la Cooperativa de Servicios Múltiples San Antonio, R.L.; para el trámite respectivo.

De Usted,  
Atentamente,

  
**LCDA. NELLY RAMOS**  
Jefa de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental  
Ministerio de Ambiente – Chiriquí

NR/tg  
c.c. Archivos / Expediente  
Adjunto:

- Recurso de Reconsideración
- Planos del proyecto
- Expediente Administrativo DRCH-IF-011-2020, el cual consta de 58 fojas

MINISTERIO DE  
AMBIENTE  
DIRECCIÓN REGIONAL DE CHIRIQUÍ  
ÁREA DE EVALUACIÓN  
DE IMPACTO

RECIBIDO  
Por: Elvira y 186  
Fecha: 11-9-2020 2:11 pm.  
ASESORÍA LEGAL  
DIRECCIÓN REGIONAL DE CHIRIQUÍ

139-20

David, Vía Red Gray  
Provincia de Chiriquí  
Tel.: (507) 500-0922

PODER ESPECIAL



60

COOPERATIVA DE SERVICIOS MÚLTIPLES SAN ANTONIO, R.L. (CACSA R.L.) interpone RECURSO DE RECONSIDERACIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DRCH-IA-RECH-001-2020 del 27 de julio de 2020, por medio de la cual se RECHAZA el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, del Proyecto Residencial denominado URBANIZACIÓN CACSA, #1.

**SEÑORA DIRECTORA REGIONAL DEL MINISTERIO DE AMBIENTE DE CHIRIQUÍ,**

**E.S.D.:**

Quien suscribe, Licenciado **SERAFÍN IVAN GONZÁLEZ GALÁSTICA**, varón, panameño, casado, Abogado, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número 1-28-714, con domicilio en la Provincia de Chiriquí, Distrito de David, Corregimiento de David, Avenida Segunda, Calle Arístides Romero, en el Tercer Piso del Edificio de la Cooperativa de Servicios Múltiples San Antonio, R.L., actuando en nombre y representación de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MÚLTIPLES SAN ANTONIO, R.L. (CACSA, R.L.)**, inscrita en el Tomo 1, Folio 64, Asiento 10 de la Sección de Cooperativas del Registro Público, tal como consta inscrito en el Tomo 172 del Registro de Cooperativas del Instituto Panameño Autónomo Cooperativo (IPACOOP), con domicilio en la Provincia de Chiriquí, Distrito de Barú, Corregimiento de Puerto Armuelles, Edificio Armando Terán; por este medio confiero Poder Especial amplio y suficiente a la Licenciada **CATALINA CANO GAITÁN**, mujer, panameña, mayor de edad, Abogada en Ejercicio, con cédula de identidad personal número 4-718-565, con oficinas legales ubicadas en la Provincia de Chiriquí, Distrito de David, Corregimiento de David, Avenida Segunda, Calle Arístides Romero, en el Tercer Piso del Edificio de la Cooperativa de Servicios Múltiples San Antonio, R.L., lugar donde recibe notificaciones personales y de carácter judicial; con el propósito de que asuma nuestra representación e interponga **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN** en contra de la **RESOLUCIÓN DRCH-IA-RECH-001-2020 del 27 de julio de 2020**, por medio de la cual se **RECHAZA** el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, del Proyecto Residencial denominado URBANIZACIÓN CACSA, #1.

La Licda. **CANO GAITÁN**, queda facultada para dar, recibir, sustituir, desistir, transigir, comprometer, ratificar, manifestar, comprometer, celebrar convenios que impliquen disposición de derechos en litigio e interponer los recursos y acciones que estime pertinentes.

David, a fecha de presentación,

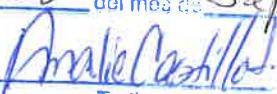
  
**SERAFÍN IVAN GONZALEZ GALÁSTICA**  
Cédula 1-28-714



La suscrita Notaria Pública Segunda del Circuito de Chiriquí, hace constar que este Poder ha sido presentado personalmente por su poderdado ante mí y este día ha sido suscrito.

Alas 12:10 de Tarde — del día de hoy

02 del mes de Septiembre de 2020

  
Ana María Castillo  
Testigo

  
María del Carmen Gutiérrez  
Testigo

  
Licda. Elizabeth Gutiérrez  
Notaria Pública Segunda

61

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**INSTITUTO PANAMEÑO AUTÓNOMO COOPERATIVO**  
**DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE COOPERATIVAS**

5427/2020  
Certificado No. \_\_\_\_\_  
**EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE COOPERATIVAS**  
**A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA**

**CERTIFICA:**

Que la **Cooperativa de Servicios Múltiples SAN ANTONIO, R.L.**, cuyas siglas son **CACSA, R.L.**, anteriormente denominada Cooperativa de Ahorro y Crédito **SAN ANTONIO, R.L.**, fue constituida mediante Escritura Pública No.756 de 1 de noviembre de 1956, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, en su inicio inscrita al Tomo 1, Folio 64, Asiento 10, Sección de Cooperativas del Registro Público.

Que el **CONSEJO NACIONAL DE COOPERATIVAS**, autorizó su funcionamiento mediante Resolución **No.12 del 19 de noviembre de 1956**.

Que la **Cooperativa de Servicios Múltiples SAN ANTONIO, R.L.**, está inscrita al **Tomo 172** del Registro de Cooperativas del **IPACOOP**.

Que el **INSTITUTO PANAMEÑO AUTÓNOMO COOPERATIVO**, aprueba el cambio de Tipo para reconocerla en adelante como **Cooperativa de Servicios Múltiples SAN ANTONIO, R.L.**, conforme a la **Resolución DRC/CT/Nº.3-2015 del 25 de agosto de 2015**.

Que conforme Acta R. E. N° 3-2019 de 30 de marzo de 2019, Ejercicio Socio Económico de 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, la **Junta de Directores** está integrada así:

<b>PRESIDENTE</b>	<b>SERAFIN I. GONZALEZ G.</b>	<b>1-28-714</b>
<b>VICE-PRESIDENTE</b>	<b>OLMEDO E. CARRERA Z.</b>	<b>4-103-2543</b>
<b>TESORERO</b>	<b>GABRIEL RODRIGUEZ PITTI</b>	<b>4-745-2091</b>
<b>SECRETARIO</b>	<b>GUSTAVO H. RODRIGUEZ C.</b>	<b>9-100-693</b>
<b>VOCALES</b>	<b>JOSE SERRANO VINDA</b>	<b>4-131-949</b>
	<b>JOSE E. CABALLERO H.</b>	<b>8-463-497</b>
	<b>ERIC ALBERTO MUÑOZ</b>	<b>9-153-847</b>
	<b>ALBERTO MANUEL PINILLA DE HOYOS</b>	<b>3-66-1786</b>
	<b>JOSE A. CASTILLO Q.</b>	<b>4-177-722</b>
<b>SUPLENTES</b>	<b>BENITA MORALES M.</b>	<b>8-281-799</b>
	<b>FIDEL RODRIGUEZ C.</b>	<b>9-114-2668</b>
	<b>FULVIA L. GUTIERREZ S.</b>	<b>4-207-984</b>

Que conforme Acta R. E. N° 3-2019 de 30 de marzo de 2019, Ejercicio Socio Económico de 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, su Representante Legal es **SERAFIN I. GONZALEZ G.**, con cédula No. **1-28-714**.

Esta certificación es válida por tres (3) meses.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los dos (2) días del mes de julio del 2020.

  
**EDWIN ALVAREZ**  
Departamento de Registro de Cooperativas





**República de Panamá**  
**Órgano Judicial**  
**Corte Suprema de Justicia**  
**Sala Cuarta de Negocios Generales**

**CATALINA CAÑO GAITAN**

Céd.: 4-718-565

Idoneidad: 13184

Fecha de idoneidad: 24-09-2009

**LICENCIADA EN DERECHO Y  
CIENCIAS POLÍTICAS**





**cacsa.**



63

Cooperativa de Servicios Múltiples "San Antonio", R.L.

**RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**

**COOPERATIVA DE SERVICIOS MÚLTIPLES  
SAN ANTONIO, R.L. (CACSA R.L.)  
INTERPONE RECURSO DE  
RECONSIDERACIÓN EN CONTRA DE LA  
RESOLUCIÓN DRCH-IA-RECH-001-2020 del  
27 de julio de 2020, por medio de la cual se  
RECHAZA el Estudio de Impacto Ambiental  
Categoría I, del Proyecto Residencial  
denominado URBANIZACIÓN CACSA, #1.**

**SEÑORA DIRECTORA REGIONAL DEL MINISTERIO DE AMBIENTE DE CHIRIQUÍ, E.S.D.:**

Quien suscribe, Licenciada **CATALINA CANO GAITÁN**, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, abogada en ejercicio, con idoneidad profesional N°13184, portadora de la cédula de identidad personal N°4-718-565, con oficinas legales ubicadas en la Provincia de Chiriquí, Distrito de David, Corregimiento de David, Calle Arístides Romero, Avenida Segunda, en el Tercer Piso del Edificio de CACSA, R.L., lugar donde recibo notificaciones personales y de carácter judicial; acudo ante su despacho con el acostumbrado respeto, en mi condición de Apoderada Judicial de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MÚLTIPLES SAN ANTONIO, R.L. (CACSA, R.L.)**, inscrita en el Tomo 1, Folio 64, Asiento 10 de la Sección de Cooperativas del Registro Público, y al Tomo 172 del Registro de Cooperativas del Instituto Panameño Autónomo Cooperativo (IPACOOP), de conformidad con el poder que me fuera otorgado por su Representante Legal, licenciado **SERAFÍN IVAN GONZÁLEZ GALÁSTICA**, varón, panameño, casado, Abogado, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número 1-28-714, ambos con domicilio en la Provincia de Chiriquí, Distrito de David, Corregimiento de David, Calle Arístides Romero, Avenida Segunda, en el Tercer Piso del Edificio de la Cooperativa de Servicios Múltiples San Antonio, R.L.; a fin de interponer en tiempo oportuno, **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN** en contra de la Resolución DRCH-IA-RECH-001-2020 del 27 de julio de 2020, por medio de la cual se **RECHAZA** el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, del Proyecto Residencial denominado URBANIZACIÓN CACSA, #1., dictada por su Augusto Despacho dentro la Solicitud de Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, denominado "Urbanización CACSA #1", elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **PATRICIA GUERRA** y **MAGDALENO ESCUDERO**.

**SUSTENTAMOS NUESTRO RECURSO EN LOS SIGUIENTES HECHOS:**

**PRIMERO:** Que su Honorable Despacho mediante Resolución DRCH-IA-RECH-001-2020 del 27 de julio de 2020, resolvió RECHAZAR el Estudio de Impacto Ambiental denominado "Urbanización CACSA #1", por no cumplir con lo dispuesto en el artículo 43, del Decreto Ejecutivo N°123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto N° 155 de 5 de agosto de 2011.

**SEGUNDO:** Que nosotros disentimos con la resolución proferida toda vez que se ha rechazado el Estudio de Impacto Ambiental denominado "Urbanización CACSA #1", basados en lo que dispone el artículo 43 del Decreto Ejecutivo, arriba enunciado, con una primera información aclaratoria, cuando la precitada norma establece taxativamente que "si durante la fase de

Por:

*Maria Barba*

Fecha:

*2/9/2020 4:08 pm*

DIRECCIÓN REGIONAL DE CHIRIQUÍ

RECIBIDO  
Ministerio de Ambiente  
2/9/2020 4:08 pm  
2/9/2020 4:08 pm

64

evaluación y análisis se determina que el Estudio de Impacto Ambiental requiere aclaraciones, modificaciones o ajustes, se solicitará hasta por un máximo de dos (2) ocasiones y por escrito, de manera clara y precisa al Promotor que tendrá un plazo no mayor de quince (15) días hábiles para presentar la documentación e información correspondiente..." (Lo resaltado es nuestro).

**TERCERO:** Que de conformidad con lo expuesto y con la disposición legal antes enunciada, la entidad debió solicitar por un máximo de dos (2) ocasiones y por escrito a mi representada como Promotora del Proyecto "Urbanización CACSA #1", que presentara la documentación e información correspondiente, respecto a aclaraciones, modificaciones o ajustes que requiera el Estudio de Impacto Ambiental, toda vez que la misma solo fue solicitada en una primera y única ocasión.

**CUARTO:** Que en atención a que únicamente se le ha solicitado por escrito a mi representada por una sola ocasión, información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental (EslA); tal como consta en la NOTA-DRCH-AC-758-03-2020 de fecha 6 de marzo de 2020, la cual hace referencia a lo siguiente: "solicitamos **primera** información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental (EslA) Categoría I, titulado "**URBANIZACIÓN CACSA #1**" siendo notificada el 16 de marzo de 2020. En cuyo caso tal y como ha quedado acreditado en la precitada nota, se refiere a la solicitud de una **primera** información, siendo el máximo de dos (2), ocasiones para agotar las solicitudes que permite el artículo 43 descrito *Ut Supra*, y por ende para que sea aplicable al caso.

**QUINTO:** Que de igual forma, tomando como referencia la fecha de notificación del Representante Legal de la promotora, el término de quince (15) días para contestar la NOTA-DRCH-AC-758-03-2020 de fecha 6 de marzo de 2020 debió iniciar el día hábil siguiente, no obstante; se debe tomar en consideración que los términos en materia administrativa fueron trastocados en atención al estado de Emergencia Nacional declarado mediante Resolución de Gabinete N°11 del 13 de marzo de 2020, como consecuencia de los efectos generados por la enfermedad infecciosa COVID-19.

**SEXTO:** Que dentro de la declaratoria del estado de Emergencia Nacional, se establecieron otras disposiciones en cuanto a la limitación del libre tránsito de las personas, tal como se desprende del Decreto Ejecutivo No. 490 de 17 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud establece TOQUE DE QUEDA en todo el territorio nacional, a toda la población de la República de Panamá para afrontar y atenuar los efectos de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud; por lo que se presentaron restricciones en la Movilidad del Personal Técnico contratado por la Cooperativa de Servicios Múltiples San Antonio, R.L (CACSA) para el desarrollo del Anteproyecto y del EslA indicado.

Mediante Decreto Ejecutivo N° 507 del 24 de marzo de 2020, en su artículo 1, se estableció:  
**"Artículo 1: Se impone TOQUE DE QUEDA, en todo el territorio nacional, durante las 24 horas**

60  
del día, a partir de las 5:01 a.m. del día 25 de marzo de 2020, el cual se mantendrá vigente mientras durante la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional.”

**SEPTIMO:** Que en el Decreto Ejecutivo descrito Ut Supra, en su artículo 9, se estableció:

“**Artículo 9.** Se ordena la suspensión de todos los términos dentro de procesos administrativos seguidos en las diferentes instituciones de Gobierno.”

Como consecuencia de lo anterior, el Ministerio de Ambiente, mediante Resolución N°DM-0127-2020 del 18 de marzo de 2020, por la cual se decretan medidas preventivas para el funcionamiento del Ministerio de Ambiente a nivel nacional, con motivo de la Resolución de Gabinete N°11 de 13 de marzo de 2020, que declara el Estado de Emergencia Nacional y dicta otras disposiciones, resolvió en su artículo 1. **ORDENAR** la suspensión de los términos legales de todos los procesos administrativos que se surten ante cualquier Dirección, Departamento y/o unidad del Ministerio de Ambiente a nivel nacional, por dos semanas prorrogables, según lo sugieran las autoridades sanitarias del país, a partir del 19 de marzo, sin que ello implique el cierre de las oficinas de este Ministerio.

Las limitaciones de circulación establecidas, impidieron a los Consultores realizar las evaluaciones para dar respuesta efectiva a la Nota NOTA-DRCH-AC-758-03-2020 de fecha 6 de marzo de 2020, de igual forma; en atención a que varios de los puntos a aclarar y ampliar, requerían de los detalles técnicos del Arquitecto que confeccionó los planos, este se vio impedido en realizarlas en el tiempo estipulado, basados en las limitaciones antes indicadas.

**OCTAVO:** Considerando la Ruta hacia la Nueva Normalidad desarrollada por el Gobierno Nacional, el personal técnico contratado para el desarrollo del Anteproyecto y EsIA, pertenece al Bloque 3 (Servicio de profesionales, Servicios Administrativos, Comercio al Por menor y otros), el cual a la fecha no tiene fecha de Apertura.

En vista de las circunstancias expuestas, se ha hecho un esfuerzo para recabar, verificar y presentar la Información solicitada por el Ministerio de Ambiente.

Es importante manifestar que los **PLANOS DEL ANTEPROYECTO URBANIZACIÓN CACSA # 1**, fueron **APROBADOS** el día 14 de febrero de 2020 por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT) por lo cual estamos la espera de contar con la aprobación del EsIA presentado y la apertura del Sector de la Construcción privada para dar inicio inmediato a la construcción del proyecto en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables con lo cual contribuiremos de forma directa a la Reactivación Económica y la generación de plazas de empleos directos e indirectos en el sector, sin embargo; requerimos la aprobación del de Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, denominado “Urbanización CACSA #1”.

**NOVENO:** Que mediante Nota fechada 27 de julio de 2020, se complementa la Información solicitada mediante NOTA-DRCH-AC-758-03-2020 de fecha 6 de marzo de 2020, referente al Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, del Proyecto Residencial denominado

URBANIZACIÓN CACSA, #1, en el mismo se puede apreciar que los Consultores Responsables, presentan la información atendiendo la solicitud de una primera información, en la cual se realizan todas las aclaraciones y ampliaciones solicitadas referente a:

1. Punto 5.4.2. ETAPA DE CONSTRUCCIÓN. Instalación de agua potable.
2. Punto 5.4.2 Etapa de Construcción / Ejecución. Información en lo que respecta al cruce del cuerpo hídrico observado durante la inspección.
3. Descripción sobre cómo y qué tipo de trabajos de terracería se realizarán, trabajos de nivelación y/o relleno del terreno, volúmenes de material a remover, sitios de disposición edáfico (botaderos) y medidas de mitigación para los impactos generados por los movimiento de suelo a desarrollar.
4. Solicitud según informe de Inspección emitido por la Sección Forestal

**PETICIÓN:** En virtud de que no se requirió la información hasta por un máximo de (2) ocasiones, como lo permite el Artículo 43 del Decreto Ejecutivo N°123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto N° 155 de 5 de agosto de 2011, y en atención a que se habían suspendido los términos por causa de la Pandemia, al Estado de Emergencia Nacional declarado y a la restricción de movilización de los ciudadanos; lo que le impidió a los profesionales contratados para llevar a cabo dicho estudio, movilizarse y ejecutar en el tiempo estipulado los requerimientos exigidos, solicitamos con todo respeto a su Despacho que **RECONSIDERE** la **RESOLUCIÓN DRCH-IA-RECH-001-2020 del 27 de julio de 2020**, y en consecuencia **APRUEBE** el estudio de Impacto Ambiental Categoría I del proyecto denominado “Urbanización CACSA #1”, cuyo promotor es **COOPERATIVA DE SERVICIOS MÚLTIPLES SAN ANTONIO R.L. (CACSA, R.L.)**, tomando en consideración que las Aclaraciones, modificaciones o ajustes, ya reposan de fojas 42 a 49, como Información Complementaria y Aclaratoria en atención a la NOTA-DRCH-AC-758-03-2020 de fecha 6 de marzo de 2020, del Expediente objeto de este recurso.

Aportamos con este escrito:

1. Copia autenticada del plano de Anteproyecto de “Urbanización CACSA #1” debidamente aprobado por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT), consta de tres (3) hojas.
2. Copia de la Nota fechada 27 de julio de 2020, en la cual se adjunta la información requerida mediante NOTA-DRCH-AC-758-03-2020 de fecha 6 de marzo de 2020.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto N° 155 de 5 de agosto de 2011 y Artículo 168 de la Ley N°38 del 31 de julio de 2000.

David, a fecha de presentación

  
CATALINA CANO GAITÁN  
ABOGADA

Changuinola 27 de Julio de 2020.

LICENCIADA  
KRISLLY QUINTERO  
DIRECTORA REGIONAL DE CHIRIQUI  
MINISTERIO DE AMBIENTE  
E. S. D.

Estimada Licenciada Quintero.

Sean las primeras líneas portadoras de un cordial saludo deseándole éxito en las actividades que realiza.

La presente tiene la finalidad de complementar la Información solicitada mediante nota DRCH-AC-758-03-2020, referente al Estudio de Impacto Ambiental Categoría I del proyecto “URBANIZACIÓN CACSA # 1”, cuyo Promotor es la COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES SAN ANTONIO R. L. (CACSA).

En cumplimiento a lo solicitado, adjunto la información requerida para su evaluación.  
Atentamente,

COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES SAN ANTONIO

  
Serafín González  
REPRESENTANTE LEGAL

MINISTERIO DE  
AMBIENTE **RECIBIDO**  
Por: Maria Camila  
Fecha: 10/8/2020 2:51 pm  
DIRECCIÓN REGIONAL DE CHIRIQUI

60

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA Y ACLARATORIA EN ATENCIÓN A NOTA  
DRCH-AC-758-03-2020**

**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I DEL PROYECTO**

**"URBANIZACIÓN CACSA # 1"**

PROMOTOR: COOPERATIVA DE SERVICIOS MÚLTIPLES SAN ANTONIO, R. L. (CACSA)

CONSULTOR RESPONSABLE: Patricia Guerra Ortega. IRC 0074-2008

Se presenta información en respuesta a la solicitud realizada por el Ministerio de Ambiente, mediante nota **DRCH-AC-758-03-2020**, en el marco del proceso de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Categoría I del proyecto **"URBANIZACIÓN CACSA # 1"**. A continuación, lo indicado:

1. En el punto **5.4.2. ETAPA DE CONSTRUCCIÓN**, se describe lo siguiente en el punto de **instalación de agua potable**: *"El suministro de agua potable se realizaría a través de la interconexión del sistema de acueducto que administra el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales ..."*; sin embargo durante la evaluación y análisis del EsIA, se observó que el plano presentado en la sección de anexos, que se contempla un lote para tanque de agua. Por lo tanto, se le solicita lo siguiente:

- a. **Ampliar**, si se contempló en su momento la perforación de pozo para abastecer de agua el **proyecto**, en caso de contemplarse la perforación de dicho pozo, deberá aportar las coordenadas de ubicación aproximadas del mismo

**RESPUESTA.**

- a. Sí se contempló la perforación de pozo para abastecer de agua el proyecto. Las coordenadas UTM aproximadas son las siguientes: 336441.351 Este - 959395.154 Norte (Datum WGS 84)

2. En el punto **5.4.2 Etapa de Construcción/Ejecución**, de la página 24 del EsIA, no se describe el método constructivo a implementar para el acceso al proyecto, en lo que respecta al cruce del cuerpo hídrico observado durante la inspección; posteriormente se observó en el plano presentado en la sección de anexos del EsIA, el cual describe el cuerpo hídrico como **"Quebrada S/N."** Por lo tanto, se solicita lo siguiente:

- a. **Ampliar y aclarar**; Información referente al tipo de cuerpo hídrico que atraviesa el proyecto, si es un drenaje natural o una quebrada sin nombre,
- b. **Georreferenciar**, el área por donde se llevará a cabo el acceso al proyecto
- c. **Describir**, el método constructivo a implementar en lo que respecta al acceso del proyecto por el cuerpo hídrico

- 69
- d. **Indicar**, las dimensiones que tendrá la obra a utilizar en lo que respecta al acceso del proyecto por el cuerpo hídrico
  - e. **Indicar y Describir**, las medidas de mitigación requeridas, para los impactos generados por el acceso del proyecto por el cuerpo hídrico; así como los impactos ambientales a producir y sus respectivas medidas de mitigación.
  - f. **Presentar medidas** cónsonas con los impactos a producir

**RESPUESTA.**

- a. El área a la cual se hace referencia corresponde a un drenaje pluvial.
- b. El acceso al proyecto es través de la Carretera de Asfalto Dolega-Potrilllos Arriba. Las coordenadas UTM del acceso al proyecto son en las siguientes: 336542.793 Este - 959542.521 Norte - (Datum WGS 84)
- c. **Método Constructivo para construcción de acceso sobre el Drenaje Pluvial**

Para acezar al proyecto, sobre el drenaje pluvial se colocará una línea de 8 tubos de hormigón reforzado de 0.90 m de diámetro; las cuales serán rellenadas con material de Relleno Clase B sobre la cual se colocará una losa de hormigón de 30 cm de espesor con una resistencia de 5000 PSI. En los extremos de las alcantarillas se construirán los cabezales con hierro corrugado para refuerzo. Se describe a continuación la metodología de construcción en cumplimiento con el Manual de Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción y Rehabilitación de Carreteras y Puentes del Ministerio de Obras Públicas.

Para llevar a cabo la actividad de instalación de tubos se utilizarán una retroexcavadora y compactadores manuales. Para la instalación de los tubos se requieren previamente la limpieza, desrraige y remoción de cualquier material inerte que pudiese existir en el lecho del drenaje pluvial.

Las alcantarillas serán colocadas sobre una capa de arena de 10 cm. de espesor. Instalados los tubos se procederá a limpiar cuidadosamente las juntas de cada tubo, luego se humedecen con agua antes de construir las juntas, posterior a esto se coloca mortero por dentro y por fuera de cada campana, con una consistencia adecuada. Una vez cumplido el mortero con el tiempo de fraguado, se inicia con el relleno de las alcantarillas por capas utilizando material de relleno Clase B no mayor de 15 centímetros hasta lograr la compactación según lo indicado en Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción y Rehabilitación de Carreteras y Puentes del Ministerio de Obras Públicas. Finalmente se construirá una losa de Hormigón de 30 cm de espesor con una resistencia de 5000 PSI.

- d. Dimensiones de la obra de acceso sobre el drenaje pluvial: 9.40 m x 8.80 m

- e. Se describe en la Tabla 1 Las medidas de mitigación para los impactos generados por el acceso del proyecto por el drenaje pluvial.

**Tabla 1. Impactos Ambientales Identificados y Medidas de Mitigación**

IMPACTO AMBIENTAL IDENTIFICADO	MEDIDA DE MITIGACIÓN PROPUESTA
<b>Pérdida del suelo por erosión hídrica y eólica en la fase de construcción</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Mantener el drenaje pluvial libre de obstáculos físicos</li> <li>• Remover solamente la vegetación que sea necesaria para la construcción del acceso sobre el drenaje pluvial.</li> <li>• Colocar trampas de retención o estructuras que faciliten la retención del suelo en drenaje pluvial.</li> <li>• Engramar el suelo y adyacente drenaje pluvial que quede expuesto y que hayan sido intervenidos por las actividades del proyecto.</li> </ul>

3. Durante la inspección realizada al sitio el día 7 y 13 de febrero de 2020, se observo que el terreno donde se desarrollara el proyecto, presenta una topografía irregular en diferentes áreas del mismo. Por lo anterior, se le solicita lo siguiente:

- Describir**, detalladamente como y que tipo de trabajos de terracería se realizaran.
- Ampliar**, la información presentada, referente a los trabajos de nivelación y/o relleno del terreno. A la vez indicar, los volúmenes aproximados de material a remover, en caso de requerir material externo, presentar toda la documentación necesaria que respalde la actividad.
- Indicar** los sitios de disposición de material edáfico (botaderos) producto de los trabajos que se realizaran en el proyecto.
- Indicar y Describir**, las medidas de mitigación requeridas, para los impactos generados por los movimientos de suelo a desarrollar, así como los impactos ambientales a producir y sus respectivas medidas de mitigación, en base a los trabajos de terracería que se requieran realizar al momento de desarrollarse el proyecto. **Presentar**, medidas consonas con los impactos a producir

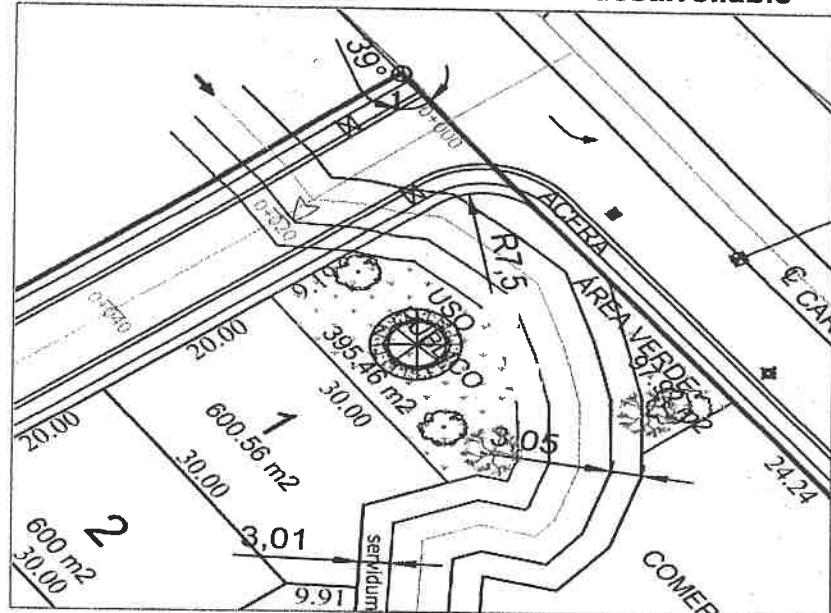
**RESPUESTA.**

- Las actividades de terracería serán realizadas únicamente en la construcción de red vial del proyecto, en cuya servidumbre vial se instalarán los servicios básicos (acueducto y tendido eléctrico). En el resto de las áreas que integran el proyecto se mantendrá la topografía natural del terreno.
- Los trabajos de corte, relleno y nivelación se circunscriben únicamente en la construcción de las calles internas del proyecto. Se estima que en el corte de los caminos se generara un volumen aproximado de 300 m<sup>3</sup> de material edáfico.

Tal como se pudo observar en la visita de campo, el terreno presenta una topografía con mayor inclinación hacia el área atravesada por el drenaje pluvial en la parte norte de la propiedad. En este sentido, para evitar afectaciones a

la cobertura vegetal existente en esta área se designado un polígono como área de Uso Público ubicado en la margen izquierda (superficie de 395.46 m<sup>2</sup>) y un polígono como área verde en la margen derecha del drenaje pluvial (superficie de 97.92 m<sup>2</sup>). Ambos polígonos mantendrán su topografía y cobertura natural existente y se mantendrá la servidumbre pluvial a ambos lados del drenaje pluvial

**Figura 1. Vista del área verde no desarollable**



- c. No se generará un volumen de material edáfico que requiera el uso de botadero. El volumen de material edáfico generado en el corte de las calles será utilizado para relleno en la construcción de las mismas (lo cual se conoce como balance de materiales).
  - d. Se describe a continuación los impactos ambientales y medidas de mitigación a desarrollara por el movimiento de suelo y trabajos de terracería en calles

**Tabla 2. Impactos Ambientales Identificados y Medidas de Mitigación**

IMPACTO AMBIENTAL IDENTIFICADO	MEDIDA DE MITIGACIÓN PROPUESTA
<p>Pérdida del suelo por actividades de limpieza, desrraige y nivelación durante la construcción de las calles</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Realizar las actividades de limpieza, desrraige y nivelación en las áreas estrictamente necesarias.</li> <li>Ejecutar las actividades de limpieza, desrraige y nivelación preferiblemente en días secos; con lo que se evita la perdida de suelo por acción de la escorrentía superficial.</li> <li>Durante los días secos mantener húmedas las áreas expuestas a la erosión eólica para disminuir la proliferación de partículas de polvo.</li> </ul>

4. Luego de recibido el Informe de Inspección emitido por la Sección Forestal, se le solicita lo siguiente:

- Indicar, si se considero conservar el bosque de protección o de galería (bosque secundario); para lo que respecta la construcción del área comercial. Toda vez que el bosque de protección no se limita a la servidumbre fluvial.
- Indicar y Georreferenciar, el trazado de la infraestructura a desarrollar sobre la quebrada, para dar acceso a la urbanización.
- Indicar y Describir, las medidas de mitigación requeridas, para los impactos generados por los movimientos de suelo a desarrollar; así como los impactos ambientales a producir y sus respectivas medidas de mitigación, en base a los trabajos de terracería que se requieran realizar al momento de desarrollarse el proyecto. Presentar, medidas consonas con los impactos a producir

**RESPUESTA.**

- Si se consideró mantener la cobertura arbórea existente en la servidumbre del drenaje pluvial existente.

Tal como se indicó, para evitar afectaciones a la cobertura vegetal existente en ambas márgenes del drenaje pluvial; se designó un polígono como área de Uso Público ubicado en la margen izquierda (superficie de 395.46 m<sup>2</sup>) y un polígono como área verde en la margen derecha del drenaje pluvial (superficie de 97.92 m<sup>2</sup>). En ambos polígonos se mantendrá la topografía natural y la cobertura natural existente.

Se mantendrá la vegetación natural existente en ambas márgenes del drenaje pluvial

- Se presenta en la Tabla 3, las coordenadas UTM de la infraestructura a construir que servirá de acceso a la urbanización sobre el drenaje pluvial

**Tabla 3. Coordenadas UTM del área del drenaje pluvial donde se colocará la línea de tubos de hormigón. Datum WGS 84**

PUNTO	COORDENADA UTM		SUPERFICIE (m <sup>2</sup> )
	NORTE	ESTE	
1	959546.9850	336529.4909	
2	959540.0033	336534.8477	
3	959534.2812	336527.3899	
4	959541.2629	336522.0331	82.72

- Se presenta en la Tabla 4 las Medidas de mitigación por movimiento de suelo para colocación

73

**Tabla 4. Impactos Ambientales Identificados y Medidas de Mitigación**

<b>IMPACTO AMBIENTAL IDENTIFICADO</b>	<b>MEDIDA DE MITIGACIÓN PROPUESTA</b>
Sedimentación del drenaje Pluvial	<ul style="list-style-type: none"><li>• Mantener la cobertura vegetal existente en ambos márgenes del drenaje pluvial</li><li>• Prohibir a los residentes las quemas como método de eliminación de desechos sólidos tanto en las residencias y áreas del proyecto en general. Establecer señalización vertical alusiva a las restricciones de quema en el área de la quebrada y servidumbre pluvial</li><li>• Establecer medidas ambientales para retener el aporte de sedimentos al drenaje pluvial mientras se ejecutan los procesos constructivos en esta área. El material vegetal podrá ser utilizado para construir barreas muertas en ambos márgenes del drenaje que actúen como barreras de retención de sedimentos arrastrados por la escorrentía superficial</li><li>• Realizar monitoreo del drenaje para evitar obstrucciones en las alcantarillas instaladas principalmente en la época lluviosa. En caso de obstrucciones retira el material que obstaculice el libre drenaje</li></ul>

#### **OBSERVACIÓN.**

Atendiendo a las observaciones de Ventanilla Única del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, en lo que respecta a la cantidad de lote comercial y superficie asignada a área útil de lotes, áreas de usos público, área verde y áreas de calles, presentamos en el Anexo 1 y en la Tabla 5 el Cuadro de áreas proyecto.

**Tabla 5. Cuadro de áreas proyecto URBANIZACIÓN CACSA # 1.**

<b>ÁREAS</b>	<b>SUPERFICIE (m<sup>2</sup>)</b>	<b>PORCENTAJE (%)</b>
Área útil de Lotes	24566.09	61.42%
Área de Uso Público	2145.36	5.36%
Área Verde	97.92	0.24%
Área de calles	9382.56	23.46%
Comercios	1748.90	4.37%
Servidumbre fluvial	1455.74	3.64%
Tanque de agua	510.00	1.28%
	40,000.00	100.00%

Se presenta en el Anexo 1, el Plano de Proyecto presentado a Ventanilla Única del MIVIOT

**ANEXO 1. PLANO PRESENTADO A VENTANILLA UNICA DEL MIVIOT**

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE AMBIENTE  
DIRECCIÓN REGIONAL DE CHIRIQUÍ

78

RESOLUCIÓN DRCH- RECONSIDERACIÓN-005-2020

Por medio de la cual se decide el Recurso de Reconsideración presentado en tiempo oportuno, por parte de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES SAN ANTONIO, R.L. (CACSA, R.L.)**, cuyo representante legal es el Señor **SERAFIN IVAN GONZALEZ GALÁSTICA**, con cédula de identidad 1-28-714 y a través de la Apoderada Judicial la Licenciada **CATALINA CANO GAITÁN**, se interpone Recurso en contra de la Resolución DRCH- IA-RECH-001-2020, proferida el 27 de julio de 2020, por la Dirección Regional de Chiriquí.

La suscrita Directora Regional del Ministerio de Ambiente en la Provincia de Chiriquí, en uso de sus facultades legales que le confiere la ley,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Panamá y la Ley No. 41 del 1 de julio de 1998, establece que es obligación y un deber del Estado Panameño reglamentar, fiscalizar y aplicar oportunamente las medidas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de los bosques, tierras y aguas de forman que se lleven a cabo racionalmente, de manera que asegure su preservación, renovación y permanencia.

Que la Ley N° 8 de 25 de marzo de 2015, crea el Ministerio de Ambiente, y establece como atribución de esta, en el artículo 2, numeral 10: “Evaluar los estudios de impacto ambiental y emitir las resoluciones respectivas”

Que el Decreto Ejecutivo N° 123 del 14 de agosto de 2009, “Por el cual se reglamenta el Capítulo II del Título IV de la Ley 41 del 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá y se deroga el Decreto Ejecutivo 209 de 5 de Septiembre de 2006”, en su artículo 54, establece: “Contra la Resolución Ambiental se podrá interponer Recurso de Reconsideración ante la instancia correspondiente dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la notificación de la misma, el cual tendrá efecto devolutivo y agotará la vía gubernativa”.

Que la Resolución DRCH-IA-RECH-001-2020, fechada 27 de julio de 2020, resuelve en su artículo 1: **Rechazar el Estudio de Impacto Ambiental denominado URBANIZACIÓN CASCA # 1**, porque este no cumple con lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Ejecutivo N° 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto N° 155 de 5 de agosto de 2011.

Que para la fecha del 27 de agosto de 2020, a las 12:10 de la tarde, el Señor **SERAFIN IVAN GONZÁLEZ GALÁSTICA**, representante legal de la Cooperativa de Servicios Múltiples San Antonio R.L. (CACSA), se notificó por escrito de la Resolución DRCH-IA-RECH-001-2020, como consta a foja 41 y 52 del Expediente N° DRCH-IF-011-2020, de Evaluación de Impacto Ambiental.

Que a través de Apoderada Judicial, Licenciada **CATALINA CANO GAITÁN**, quien actúa en nombre y representación de Señor **SERAFIN IVAN GONZÁLEZ GALÁSTICA**, representante legal de la Cooperativa de Servicios Múltiples San Antonio R.L. (CACSA), presenta en tiempo oportuno Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución de DRCH-IA-RECH-001-2020, argumentando los siguiente hechos;

**SEGUNDO:** Que nosotros disentimos con la resolución proferida toda vez que se ha rechazado el Estudio de Impacto Ambiental denominado “Urbanización CASCA #1”, basados en lo que dispone el artículo 43 del Decreto Ejecutivo, arriba enunciado, con una primera información aclaratoria cuando la precitada norma establece taxativamente que “ si durante la fase evaluación y análisis se determina que el Estudio de Impacto Ambiental requiere aclaraciones, modificaciones o ajustes, se solicitará hasta por un máximo de dos ocasiones y por escrito, de manera clara y precisa al Promotor que tendrá un plazo no mayor de quince días hábiles para presentar la documentación e información correspondiente....”lo resaltado es nuestro.



**TERCERO:** Que de Conformidad a con lo expuesto y con la disposición legal antes enunciadas, la entidad debió solicitar por un máximo de dos aclaraciones (2) ocasiones y por escrito a mi representada como promotora del proyecto "URBANIZACIÓN CASCA#1, que presentara la documentación e información correspondiente, respecto a las aclaraciones, modificaciones o ajustes que requiera el estudio de impacto ambiental, toda vez que la misma fue solicitada en una primera y única ocasión.

**CUARTO:** Que en atención a que únicamente se le ha solicitado por escrito a mi representada por una sola ocasión, información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental (EsIA); tal como consta en nota – DRCH-AC-758-03-2020 de fecha 6 de marzo de 2020, la cual hace referencia a los siguiente: solicitamos primera información aclaratoria al estudio de impacto ambiental (ESIA) categoría 1, titulado "URBANIZACIÓN CASCA # siendo notificada el 16 de marzo de 2020. En cuyo caso tal y como ha quedado acreditado en la precitada nota, se refiere a la solicitud de la primera información, siendo el máximo de dos (2), ocasiones para agotar las solicitudes que permite el artículo 43 descrito ut supra, y por ende para que sea aplicable al caso.

**QUINTO:** Que de igual forma, tomando como referencia la fecha de notificación del representante legal leal de la promotora, el término de 15 días para contestar la NOTA DRCH-AC-758-03-2020 de fecha 6 de marzo de 2020 debió iniciar el día hábil siguiente, no obstante, se debe tomar en consideración que los términos en materia administrativa fueron trastocados en atención al estado de emergencia nacional declarado mediante Resolución de Gabinete nº 11 del 13 de marzo de 2020, como consecuencia de los efectos generados por la enfermedad infecciosa COVID-19.

**SEXTO:** Que dentro de la declaratoria del estado de Emergencia Nacional, se establecieron otras disposiciones en cuanto a la limitación del libre tránsito de las personas, tal como se desprende del decreto Ejecutivo nº 490- de 17 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud establece TOQUE DE QUEDA en todo el territorio nacional, a toda la población de la República de Panamá para afrontar y atenuar los efectos de la pandemia declarada por la organización Mundial de la Salud, por lo que presentaron restricciones de Movilidad del Personal técnico contratado por la cooperativa de Servicios Múltiples San Antonio R.L. (CASCA) para el desarrollo del Anteproyecto y del EsIA indicado.

**SEPTIMO:** Que en el decreto Ejecutivo descrito Ut Supra, en su artículo 9....."

**OCTAVO:** Considerando la Ruta hacia la normalidad desarrollada por el Gobierno Nacional....."

**NOVENO:** Que mediante nota fechada 27 de julio de 2020, se contempla la información solicitada mediante NOTA –DRCH-AC-758-03-20202 de fecha 6 de marzo de 2020, referente al Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, del proyecto Residencial denominado **URBANIZACION CACSA #1** en el mismo se puede apreciar que los Consultores Responsables, presentan información atendiendo la solicitud de una primera información, en la cual realizan todas las aclaraciones y ampliaciones solicitadas referente a....."

**PETICION:** En virtud de que no se requirió la información hasta por un máximo de (2) ocasiones , como lo permite el artículo 43 del Decreto Ejecutivo nº 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el decreto nº 155 de 5 de agosto de 2011 y en atención a que se habían suspendido los términos por causa de la pandemia, al Estado de Emergencia Nacional declarado y a la restricción de movilización de los ciudadanos, lo que impidió a los profesionales contratados para llevar a cabo dicho estudio, movilizarse y ejecutar en el tiempo estipulado los requerimientos exigido, solicitamos con todo respecto a su despacho que RECONSIDERE LA RESOLUCION DRCH-IA-RECH-001-2020 del 27 de julio de 2020....."

## **DECISIÓN DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DEL MINISTERIO DE AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE CHIRIQUÍ**

Evacuados los trámites legales correspondientes, se procede a resolver el presente Recurso de Reconsideración.

Cabe destacar que el recurrente manifiesta en su hecho segundo y tercero que de acuerdo a la regulación existente, la entidad debió solicitar por un máximo de dos (2) ocasiones a la promotora del Proyecto (URBANIZACIÓN CACSA #1), la información correspondiente y que sin embargo solo hubo una sola comunicación.

Es importante señalar que el promotor del proyecto URBANIZACIÓN CACSA #1, pese a que le fue notificada la Nota DRCH-AC-758-03-2020, para la fecha del 16 de marzo de 2020, al Representante Legal **SERAFIN IVAN GONZÁLEZ GALÁSTICA**, quien a su vez se notifica mediante escrito de la presente nota; por consiguiente, se hizo de su conocimiento que se establecía el término de (15) días hábiles para entregar la información de acuerdo a lo normado en el Decreto Ejecutivo N° 123 del 14 de agosto de 2009, modificado el primer párrafo, por el artículo 9, del Decreto Ejecutivo N°155 del 5 de agosto de 2011, quedando así:



*"Artículo 43. Si durante la fase de evaluación y análisis se determina que el estudio de Impacto Ambiental requiere aclaraciones, modificaciones o ajustes, se solicitará hasta por un máximo de dos (2) ocasiones y por escrito, de manera clara y precisa al Promotor que tendrá un plazo no mayor de quince (15) días hábiles para presentar la documentación e información correspondiente. De no presentarse la documentación e información solicitada dentro del plazo otorgado para tal efecto o si la misma se presenta en forma incompleta o no se ajusta a lo requerido, se procederá a rechazar el Estudio de Impacto Ambiental correspondiente." (lo subrayado es nuestro)*

Cabe señalar que a la promotora del Proyecto (URBANIZACIÓN CACSA #1), se le concedió un término de quince (15) días hábiles, tal como señala la norma, los cuales se vencieron el día 7 de julio de 2020, considerando para ello, los días hábiles habilitado por la Resolución **DM-0127-2020, fecha 18 de marzo de 2020**, que decretaba en sus inicios la suspensión de términos y el **Decreto Ejecutivo N° 693 de 8 de junio de 2020**, la cual deja sin efecto un artículo del **Decreto Ejecutivo N° 644 de 29 de mayo de 2020** y dictan otras disposiciones, entre las que se puede mencionar, decretar a partir del día **22 de junio de 2020**, el levantamiento de la suspensión de términos en todos los despachos administrativos, inclusive en su artículo 5, se habilitó adicional el día **8 de junio de 2020**.

Es relevante manifestar que el promotor del Proyecto (URBANIZACIÓN CACSA #1), no presentó documentación alguna, en el plazo otorgado, como es palpable a partir de la foja 34 a la 39 del expediente, emitiéndose, para la fecha del **27 de julio de 2020**, la Resolución **DRCH-IA-RECH-001-2020**, en base al Informe Técnico de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental N°011-2020; teniendo como resultado el Rechazo del Estudio de Impacto ambiental.

Sin embargo, la promotora del Proyecto (URBANIZACIÓN CACSA #1), entrega respuesta escrita hasta el **6 de agosto de 2020**, transcurriendo para ello veintidós días (22) días hábiles, sin que la empresa promotora hiciera uso de su derecho, entiéndase para ello, no presentó documentación alguna, pese a que la Dirección Regional de Mi Ambiente-Chiriquí, continuó prestando el servicio durante toda la pandemia, ya que no se decretó el cierre de las oficinas públicas y solo se decretó suspensión de términos desde el **19 de marzo de 2020 hasta 5 de junio de 2020**, habilitando el **8 de junio de 2020**, ya que nuevamente se decretó extender la suspensión de termino hasta el día **21 de junio de 2020**, siendo día hábil el **22 de junio de 2020**.

Señala la recurrente, que la Dirección Regional de Chiriquí de Mi Ambiente, no hizo uso de la segunda nota aclaratoria a la promotora del proyecto, pero como bien lo establece el artículo 43, párrafo 1, modificado por la Decreto Ejecutivo N°155 del 5 de agosto de 2011, en su artículo 9, que de no presentarse la documentación e información solicitada, dentro del plazo otorgado para tal efecto, o si la misma se presenta en forma incompleta se procederá a decretar el rechazo del Estudio del Impacto Ambiental. Aunado a esto, es importante señalar, que al no presentar la documentación o información requerida en la Nota **DRCH-AC-758-03-2020**, en el tiempo otorgado, no permite efectuar una segunda solicitud de información.

Recae en la parte que promueve o presenta para la evaluación el estudio, verificar los términos, para que en forma oportuna adecue, aclare o emita las consideraciones pertinentes, que hayan sido solicitadas por parte de la entidad que conoce del proceso.

Que de esta manera la Dirección Regional de Chiriquí, al entrar analizar el Recurso de Reconsideración, se logra observar en principio, que el promotor del Proyecto URBANIZACIÓN CACSA #1, no presentó la información solicitada, dentro del plazo otorgado, según lo estable el Decreto Ejecutivo N° 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N°155 del 5 de agosto de 2011.

Por todas las consideraciones antes expuestas, se procede a **negar el presente Recurso de Reconsideración**, interpuesto por la **Licenciada CATALINA CANO GAITÀN**, en representación de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES SAN ANTONIO, R.L. (CACSA, R.L.)** cuyo representante legal es el Señor **SERAFIN IVAN GONZALEZ GALÀSTICA**, con cédula de identidad 1-28-714; por lo tanto, se mantiene en todas sus partes la Resolución **DRCH- IA-RECH-001-2020**, proferida el 27 de julio de 2020.

Que dadas las consideraciones antes expuestas, la suscrita Directora Regional del Ministerio de Ambiente de la Provincia de Chiriquí, Administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley;

**RESUELVE**

**PRIMERO: MANTENER** en todas sus partes la Resolución DRCH- IA-RECH-001-2020, del 27 de julio de 2020, por la cual se rechaza el Estudio de Impacto Ambiental denominado URBANIZACIÓN CACSA #1, porque este no cumple con lo dispuesto en el artículo 43, del Decreto Ejecutivo N° 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por Decreto Ejecutivo N°155 del 5 de agosto de 2011.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES SAN ANTONIO, R.L. (CACSA, R.L.)**, promotor del proyecto URBANIZACIÓN CACSA #1, cuyo representante legal es **SERAFIN IVAN GONZALEZ GALÀSTICA**, con cédula de identidad N° 1-28-714, a través de su apoderado judicial la **Licenciada CATALINA CANO GAITÀN**.

**TERCERO:** La presente resolución agota la vía gubernativa.

**Fundamento de Derecho:** Ley 08 de 25 de marzo de 2015, Ley 41 de 1 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo N° 123 del 14 de agosto de 2009, Decreto Ejecutivo N°155 del 5 de agosto de 2011 (artículo 9), Ley 38 del 31 de julio de 2000.

**Dado en la ciudad de David a los veinticinco (25) días del mes de septiembre de 2020.**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

  
Licda. Krislly Quintero  
DIRECTORA REGIONAL  
MIAMBIENTE-CHIRIQUI  
KQ/ZPC/ep

  
MIAMBIENTE  
DIRECCIÓN REGIONAL DE  
CHIRIQUI

Exp.DRCH-IF-011-2020

MINISTERIO DE  
AMBIENTE HOY 28 DE septiembre 2020  
SENDO LAS 12.57 pm DE LA Tarde  
EN EL TIPO PERSONALMENTE A Catalina  
NOTIFICADOR g NOTIFICADO Cpm